



Arauca, Arauca, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00447-00  
**DEMANDANTE:** DEISY PLATA HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO

La señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ, en calidad de representante legal de la empresa de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago por valor de \$85.420.184, correspondiente al contrato de prestación de servicio No. 023 del 9 de julio de 2014 y el contrato No. 03-0014 del 2 de febrero de 2015, cuyo objeto era la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a las instalaciones de las plantas de tratamiento y la sedes pertenecientes a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Ahora bien, del estudio preliminar de la demanda ejecutiva el Despacho advierte algunas falencias para librar mandamiento de pago, razón por la cual inadmitirá la demanda para que la parte actora allegue los documentos que a continuación se relacionan, *so pena* de abstenerse de librar mandamiento de pago.

En el presente caso, la fecha de terminación del contrato No. 023 de 2014 era el 31 de diciembre de 2014, no obstante en el acta de liquidación del referido contrato se indica que existió un plazo adicional de un mes, esto es enero de 2015, cuyo período está pendiente de pago conforme a la factura 29047, sin que la parte actora allegue copia de la adición del referido contrato, ni realice manifestación alguna en los hechos de la demanda.

En los anexos de la demanda la parte ejecutante allega a folios 11 y 12 del expediente, copia del certificado de cumplimiento del contrato 023 de 2014, pero el primero de ellos se suscribió como requisito para el pago correspondiente al período del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2014 y el segundo, fue suscrito por el período del 1 al 30 de septiembre de la misma anualidad; es decir que además de existir una inconsistencia entre las fechas de prestación del servicio de vigilancia, los mismos no corresponden al período objeto de incumplimiento por parte de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.; lo mismo ocurre con el contrato No. 03-0014 del 2 de febrero de 2015, en el cual se anexan dos certificados de cumplimiento visibles a folios 23 y 24 del expediente que no corresponden a los períodos del 4 de mayo al 3 de junio de 2015

y 4 de julio al 3 de agosto de 2015, dichos períodos son lo que la parte ejecutante está solicitando se libere mandamiento de pago y de los cuales también se debe allegar el certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El contrato No. 03-0014 de 2015 que conforma el título ejecutivo complejo en el presente caso, fue allegado en copia simple, razón por la cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y 245 del Código General del Proceso.

Por último, el poder fue otorgado para dar "*cumplimiento a una obligación de pago proveniente del contrato de prestación de servicios No. 03-0014 de 2015 y el modificatorio No. 1 del contrato No. 03-0014 de 2015 suscrito el 31 de julio de 2015*", sin embargo la parte ejecutante está solicitando se libere mandamiento de pago en virtud del incumplimiento en el pago de la factura No. 29047, derivada del contrato de prestación de servicios 023 del 9 de julio de 2014, para lo cual se debe tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso que establece:

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (negrilla y subrayado son del Despacho).*

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

#### **RESUELVE:**

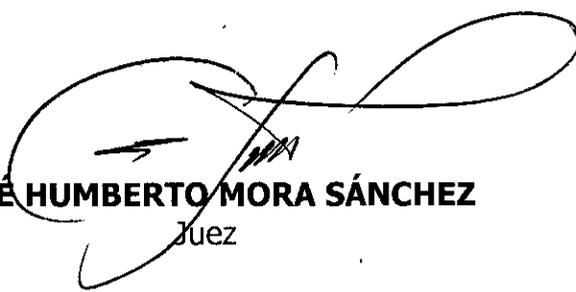
**Primero:** Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por la señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ, en contra de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane las irregularidades relacionadas anteriormente, *so pena* de abstenerse el Despacho de librar mandamiento de pago.

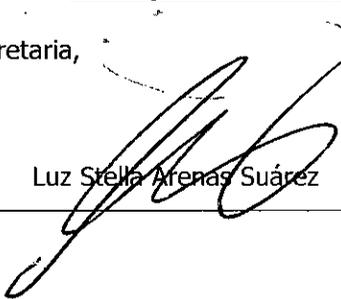
Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00447-00  
Demandante: Seguridad Acrópolis LTDA.  
Demandado: EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.  
Ejecutivo

**Tercero:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**  
**SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **85** de fecha **21 de junio de 2017.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez

AVR

